Esquel, de junio de 2014.-

------***VISTO***: ----------

------El recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Dr. O. S. G. (fs. 27), contra el decreto de Secretaría obrante a fs. 25 y que fuera concedido a fs. 33 y vta.; y.----------

-------***CONSIDERANDO:***----------

------1.La Sra. Juez de Familia rechazó la revocatoria que devolvía el escrito de contestación de demanda y copias por extemporánea, concediendo apelación en subsidio.----------

-----2. A fs. 27 el apelante fundamentó su disconformidad.----------

-----3. Entrando a resolver la cuestión sometida a estudio, este Tribunal adelanta que el recurso ha sido mal concedido pues el art. 38, última parte, del C.P.C. y C. que dice: *"Dentro del plazo de 3 (tres) días las partes podrán pedir al juez que deje sin efecto lo dispuesto por el secretario. Este pedido se resolverá sin sustanciación. La resolución es inapelable."*.----------

------No se imponen costas ni se regulan honorarios, en esta instancia, por tratarse de una decisión oficiosa y no haber mediado contradictor (art. 69 del C.P.C.C.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1°) ***DECLARAR MAL CONCEDIDO*** el recurso de apelación interpuesto a fs. 27 por las consideraciones expuestas precedentemente

------2°) ***SIN COSTAS***.----------

------3°) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-